- 3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria no Estatal emitirà el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de autorización provisional que, para su apertura oficial, se conceda ahora,
- 4.º Que en el termino de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletin Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por autorización concedida, en la Delega gación administrativa de La Coruña o en la Caja Unica del Ministerio indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta resolución, bien entendido que no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedara nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose en consecuencia, a la clausura inmediata del colegio de referencia

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid. 28 de diciembre de 1962.—Ei Director general.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el juncionamiento legal, con carácter provisional, del Centro docente denominado «Colegio Corpus Christi», establecido en la calle Perú, sin número -barriada de Heliópolis-, en Sevilla, por la Parroquia del Corpus Christi de dicha

Visto el expediente instruído a instancia del R. Padre Rafael Escalante Avilés, Cura párroco de la del Corpus Christi, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Corpus Christi», establecido en la calle Perú, sin número-barriada de Heliopolis—, en Sevilla, propiedad de dicha parroquia, y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente, que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos, asimismo, lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletin Oficial del Estado» del 18), lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletin Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones complementarias aplicables;

Vistos, por último, el Decreto núm, 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletin Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletin Oficial del Departamento» de 26 de octubre), dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el piazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia, así como las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del centro docente denominado «Colegio Corpus Christi», establecido en la calle Perú, sin número—barriada de Heliópolis—, en Sevilla, por la Parroquia del Corpus Christi de dicha ciudad, para la enseñanza primarla no estatal, bajo la dirección pedagógica de don Santos Cascallana Canóniga, con tres clases graduadas de niños y cuatro clases graduadas de niñas, con una matricula máxima cada una de ellas de cuarenta alumnos, todos enteramente gratuitos, matricula supeditada a si la capacidad de las aulas lo permiten sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superficie, clases que estarán regentadas: las de los niños, por don Francisco Azogue Vázquez, don José Trigo Cutiño y don Francisco Vara Fernandez, y las de las niñas, por doña Piedad Cavero Grande, doña Carmen Fernández Asensio, doña Petra García Jiménez y doña Ramona R. Alvarez García, todos ellos en posesion del titulo profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

- 2.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica de este Centro quedan obligados a comunicar a este Departa-
- a) El nombramiento de nuevo director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier inci-dente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matricula, traspaso, etc.
- b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá, en el futuro, conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela.
- c) Dar cuenta en la primera decena del mes de novicmbre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternales, parvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artisticas, labores del hogar, etc., especificandose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.
- 3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emitirà el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de autorización provisional que, para su apertura oficial, se conceda ahora.
- 4.º Que en el término de treinta dias, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletin Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado. en concepto de tasa por autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación de Sevilla o en la Caja Unica del Ministerio indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y de curso a los traslados de esta resolución, bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedara nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo digo a V S, para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid. 23 de diciembre de 1962.—El Pirector general,

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del establecimiento de enseñanza primaria no estatal denominado aColegio Liceo Turian, establecido en la calle del Norte, número 20, bajo, en Valencia.

Visto el expediente instruído a instancia de doña Isabel Zuriaga Zuriaga, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Liceo Turia», establecido en la calle del Norte, número 20, bajo, en Valencia, del que es propietaria; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente, que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos, asimismo, lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletin Oficial del Estado» del 18), lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletin Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto núm. 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletin Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletin Oficial del Departamento» de 26 de octubre), dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

- 1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia, así como las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Colegio Liceo Turia», establecido en la calle del Norte, número 20, bajo, en Valencia, por doña Isabel Zuriaga Zuriaga, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de la citada señora, con una clase de párvulos y dos unitarias de niñas (Grado Elemental y de Perfeccionamiento), con una matricula máxima de 40 alumnas cada una de ellas, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar y la matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permiten sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superficie, clases que estarán regidas, respectivamente, por doña Josefina Puig Alfonso, dona Gloria Zuriaga Zuriaga y por la citada directora, todas en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del capítulo 27 de la mencionada Ley.
- 2.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagóg este Centro quedan obligados a comunicar a este Departamento:
- a) El nombramiento de nuevo director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.
- b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su director. Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá, en el futuro, conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela.
- c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc., especificándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos
- 3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente la Inspección de Enseñanza Primaria competente emitirà el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de autorización provisional que, para su apertura oficial, se conceda ahora,
- 4.º Que en el termino de treinta dias, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas en Papel de Pagos del Estado en concepto de tasa por autorización concedida en la Delegación Administrativa de Valencia o en la Caja Unica del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que esta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que, de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1963.-El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento le gal, con carácter provisional, del establecimiento de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Academia San Marcosa, establecido en la calle Pedro -Colonia Landi-, Bloque número 15-B. en Madrid.

Visto el expediente instruido a instancia de doña Emilia González Casado, en súplica de que se autorice el funciona-miento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Academia San Marcos», establecido en la calle Padro Laborde -- Colonia Sandi-, Bloque número 15-B, en Madrid, del que es propietaria; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspon- Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal

diente, que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos, asimismo, lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 ("Boletin Oficial del Estado" del 18), lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletin Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto núm. 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletin Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza. y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletin Oficial del Departamento» de 26 de octubre), dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

- 1º Autorizar, con carácter provisional, durante el piazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia, así como las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Colegio Academia San Marcos», establecido en la calle Pedro Laborde -Colonia Sandi-, Bloque número 15-B, en Madrid, por doña Emilia González Casado, para la Enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de doña Elena Carrillo Garcia, con una clase de párvulos con 29 alumnos, otra unitaria de niños con 31 alumnos y dos unitarias de nihas con 36 y 28 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar y la matrícula supeditada a si la capacidad de las aulas lo permiten sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superficie y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan, clases que estarán regentadas, respectivamente, por doña Joaquina Cacho Borrego, don Aurelio Vázquez Muñoz, doña Julia Garcia Archilla y doña Joaquina Galán Garcés, todos ellos en posesión del titulo profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del capítulo 27 de la mencionada Ley,
- 2.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica de este Centro quedan obligados a comunicar a este Departa-
- a) El nombramiento de nuevo director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matricula, traspaso etc.
- b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá, en el futuro, conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela.
- c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicandose por separado los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, enseñanzas artisticas, labores del hogar, etc., especificándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.
- 3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emitirà el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de autorización provisional que, para su apertura oficial, se conceda ahora,
- 4.º Que en el término de treinta dias, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas en Papel de Pagos del Estado en concepto de tasa por autorización concedida en la Caja Unica del Ministerio, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolucion: bien entendido que, de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedara nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia,

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1963.-El Director general J. Tena.